

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP) RESOLUCIÓN No.
018/2023**

A 19 de junio de 2023

VISTOS: La denuncia formulada por Norah Marina Córdova Alvéstegui, con nota que llegó al Tribunal Nacional de Ética Periodística el 18 de mayo de 2023, contra la Agencia de Noticias Fides (ANF), referida a una nota titulada “Una víctima denuncia que sufrió agresión sexual por un sacerdote polaco hace 26 años”, (publicada en fecha 9 de mayo de 2023).

CONSIDERANDO: Que la denuncia fue admitida por el Tribunal Nacional de Ética Periodística el 22 de mayo de 2023, notificando el hecho a las partes involucradas.

CONSIDERANDO: Que, ANF presentó su respuesta a la denuncia el 31 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que este Tribunal analizó la denuncia de la Señora Córdova, tomando en cuenta la siguiente información respaldatoria:

La denunciante Norah Marina Córdova Alvéstegui sobre la publicación del 9 de mayo de este año, expone “la ANF publicó en su sitio web y también en su página de Facebook una nota en la que expusieron irresponsablemente mi nombre completo y el de mi atacante, cuando tomaron el comentario que publiqué en la página de Facebook de los Jesuitas Bolivia y empezaron a hacer inferencias al respecto. Dicha noticia fue replicada morbosamente por los demás medios – como Eju.tv, Correo del Sur y Red Uno, entre otros- e incluso no faltó quien afirmara falazmente que yo fui violada- como Rastreo informativo Bolivia-, cuando lo que yo dije textualmente fue que fui víctima de agresión sexual, lo cual es muy distinto”.

Por otro lado, la denunciante argumenta que: “Primero, cabe aclarar que la o el susodicho periodista del plantel de Sergio Montes SJ -cuya identidad desconozco, pues la nota no está firmada-, no me entrevistó, ni siquiera me contactó. Segundo, tampoco contrastó la información, eso es sensacionalismo. Tercero, se supone que en las notas periodísticas se manejan las iniciales de la denunciante de un caso, no los nombres completos de las personas implicadas, justamente para proteger su identidad y no revictimizarlas”.

Ante estas afirmaciones, la denunciante atribuye a ANF la vulneración de los Deberes 1,2,4,5,8,10, 11 y 12, y las Restricciones 2,3,4,7.

CONSIDERANDO: Que este Tribunal analizó los descargos presentados por ANF, tomando en cuenta la siguiente información respaldatoria:

Que la ANF afirma que “niega de manera categórica las sindicaciones de la denunciante”. Asimismo que, “La ANF publicó el 9 de mayo de este año la nota: “Una víctima denuncia que sufrió agresión sexual por un sacerdote polaco hace 26 años”, la noticia fue elaborada con base en el relato que la propia Sra. Norah Marina Córdova Alvéstegui hizo en el Facebook de Jesuitas Bolivia, el 8 de mayo”.

ANF, además argumenta que: “Una vez compartida la información la persona (en este caso la Sra. Córdova) debe saber que si no aplicó ningún tipo de restricción a su publicación ese contenido cobra vida propia, puesto que lo hizo en una fan page institucional de alcance público y no reservado.

Con lo que ANF sostiene:

Deber 1, la ANF informó con exactitud, veracidad, oportunidad y contextualizando los hechos, toda vez que su testimonio se produce en el marco de una serie de denuncias en contra de sacerdotes y religiosos.

Deber 2, la ANF elaboró la nota con base al testimonio público de la Sra. Córdova; considera que la información principal era la ‘agresión sexual’ de la que había sido víctima hace 26 años y que por su edad en ese entonces era vulnerable, por lo que no denunció el hecho.

Deber 4, la ANF considera que la fuente es confiable, idónea y verificada porque la Sra. Córdova escribió el mensaje desde su cuenta personal de Facebook, no era una cuenta falsa o anónima. Y no solo puso un mensaje, sino otros dos, por lo menos, reaccionando a los comentarios que se hicieron al mismo.

Deber 5, la ANF considera que la fuente no era ‘confidencial’ porque la Sra. Córdova usó una red social pública. Ese post en el que la Sra. develó lo que le sucedió tiene 135 comentarios, 58 veces compartido y más de 170 reacciones con emoticones (hasta el 23 de mayo).

Deber 8, la ANF visibilizó su testimonio con el objetivo de que la Sra. Córdova logre justicia, después de 26 años de silencio. Lo que conseguirá a través de la legislación vigente en el país.

Deber 10, la ANF no vulneró el derecho a la presunción de inocencia, su labor no es juzgar ni sentenciar, se limitó a difundir el testimonio en el que la Sra. Córdova identifica a su agresor. Además, en este caso, entendemos que no había un proceso judicial, por lo menos, hasta el 9 de mayo cuando se publicó la nota.

Deber 11, la ANF no ha vulnerado el derecho a la dignidad, honor y la vida privada de la Sra. Córdova porque la nota que publicó fue elaborada con base en la información que ella difundió en una red social totalmente pública como es el Facebook. El tratamiento de la noticia fue con respeto citando textualmente que había sido agredida sexualmente, sin añadir valoraciones ni comentarios, ni opiniones en la redacción.

Deber 12, la ANF no ha vulnerado la protección de la identidad de ningún niño, niña o adolescente en situación de violencia. La Sra. Córdova es una persona adulta y en esa condición escribió la información que la compartió en una red social totalmente pública.

Restricción 2, la ANF en ninguna parte de la nota periodística recurrió al sensacionalismo, mucho menos publicó fotografías, menos aún de la víctima, en este caso de la Sra. Marina

Córdova. La Agencia comparte sus notas en el portal web y en sus redes sociales, esta es una práctica para todas las noticias que difunde diariamente.

Restricción 3, la ANF rechaza esta acusación porque no recurrió al engaño, soborno, intimidación y tampoco presionó a la Sra. Córdova para obtener una declaración. Reiteramos, se usó la información que ella compartió en la red social Facebook de una página institucional pública y no restringida, por lo tanto, es falsa su sindicación de que se obtuvo la información por medios no autorizados.

Restricción 4, la ANF rechaza de manera enfática esta sindicación porque en ningún momento se invadió la 'privacidad' de la Sra. Córdova, no hubo grabaciones, filmaciones o fotografías porque nunca tuvo contacto directo con la denunciante. La denunciante tampoco pidió en su mensaje publicado en el Facebook de Jesuitas Bolivia que no sea reproducido.

Restricción 7, la ANF 'no utilizó información reservada', reitera que la Sra. Córdova compartió su mensaje en una red social abierta y pública. De hecho, su publicación cobra carácter público al hacerlo en un comentario de una publicación abierta de la Compañía de Jesús, que no es una fan page o grupo reservado o restringido a algunos miembros.

Asimismo, ANF agrega que la Sra. Norah Marina Córdova ofreció entrevistas a otros medios de comunicación, donde da otros detalles del hecho, señalando los links respectivos.

CONSIDERANDO: El TNÉP, habiendo tratado el caso y aceptado la denuncia, inició el proceso que corresponde, participando de esta decisión a las partes implicadas y solicitándoles sus descargos en los plazos establecidos por el Reglamento de Funcionamiento del Tribunal. Como producto de este intercambio, se determinó el cierre de la etapa informativa, ingresándose a la consideración de la denuncia, bajo los siguientes alcances:

La denunciante señala que ANF habría actuado sin respeto a la ética periodística y que habría incurrido principalmente en la vulneración de sus derechos de identidad al publicar su nombre completo en una nota periodística, incluyendo la falta a los Deberes 1,2,4,5,8,10, 11 y 12, y las Restricciones 2,3,4,7. En consecuencia, la denunciante solicita la rectificación de la información y la satisfacción pública del medio denunciado.

La Agencia de Noticias Fides basa su respuesta principalmente en que la denunciante no puede argüir que se vulneró irresponsablemente su identidad porque, al hacer ella previamente a la nota escrita, una publicación con su nombre completo y el de su atacante en redes sociales públicas y no poner ninguna reserva a su nombre, no se puede denunciar vulneración a su derecho de identidad.

POR TANTO: El TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las

organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

RESUELVE:

1. Que no existe evidencia que determine que la ANF haya vulnerado el Código Nacional de Ética Periodística en sus Deberes 1,2,4,5,8,10, 11 y 12, y en las Restricciones 2,3,4,7. Por tanto, se da por desestimada la denuncia en cuestión presentada ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística, en toda su extensión.

Regístrese, notifíquese y archívese



José Luis Aguirre
Presidente



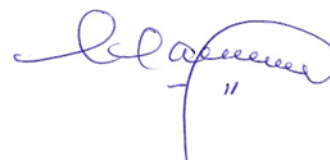
Gabriela Orozco
Secretaria general



Ronald Grebe
Vocal



Ramiro Orias



Clotilde Calancha

cc. Arch. TNÉP.